

EDICTO1912

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

DARIO GUERRA HERNÁNDEZ y JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 1425-2018, se dictó Auto No. 372 del 25 de febrero de 2021 y se ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de **DARIO GUERRA HERNÁNDEZ** y **JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN** en su condición de Alcaldes Locales Encargados de Rafael Uribe Uribe para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **DARIO GUERRA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.081.353 y **JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.438 en su condición de Alcaldes Locales Encargados de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 *Ibidem*.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 *Ibidem*, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 *Ibidem*, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

CUARTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados los doctores **DARIO GUERRA HERNÁNDEZ** identificado con la CC No. 3.081.353 y **JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN** identificado con la CC No. 1.037.438, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación e informar a Personería de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 155 de la Ley 734 de 2002.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 *Ibidem*, oficiar a la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, envíe con destino a este Despacho, a través de las herramientas tecnológicas correspondientes dispuestas para tal fin aporte a la presente investigación la copia de:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de **DARIO GUERRA HERNÁNDEZ** y **JAIME MARTÍNEZ SUESCÚN**, en el cargo de Alcaldes Locales de Rafael Uribe Uribe, que ocupaba para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos es decir 2017, correspondiente al cargo de Alcalde Local, que para entonces ocupaba el disciplinable.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:
 1. Requerir a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe que aporte copia digital íntegra y legible de los documentos que conforman el Contrato Interadministrativo No.143 de 2016, precisando los funcionarios y/o contratistas encargados de su supervisión y apoyo a la misma, para dichos efectos indicar el tipo de vinculación de éstos y copia del Manual de Contratación vigente para 2016- 2017.
 2. Requerir a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe que informe los funcionarios y/o colaboradores encargados de las etapas precontractual y de ejecución del Contrato Interadministrativo No.143-2016.

4. Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, envíe con destino a este Despacho que aporte copia digital íntegra y legible de los documentos que conforman el Contrato Interadministrativo No.143 de 2016, precisando los funcionarios y/o contratistas encargados de su supervisión y apoyo a la misma, para dichos efectos indicar el tipo de vinculación de éstos y para que rinda informe los funcionarios y/o colaboradores encargados de las etapas precontractual y de ejecución del Contrato Interadministrativo No.143-2016.
- 3.1 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

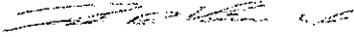
QUINTO: Ordenar la recepción de versión libre a los implicados, empleando las herramientas tecnológicas previstas para el efecto si lo consideran pertinente, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SIXTO. COMUNICAR la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

SEPTIMO. - Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional de esta oficina **HABIANA CONSTANZA HERNÁNDEZ ARIUMALDA**, con el fin de que apoye la práctica de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, dentro del término de doce meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código Disciplinario Único.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RAFAEL VECINO OLIVEROS
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 07 JUN 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 09 JUN 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón